

## II. Autoridades y personal

### A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**14424** ACUERDO de 12 de junio de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre incidencias en el Escalafón de la Carrera Judicial, derivadas de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo con fecha 11 de julio de 1988 y criterios para su ejecución.

El artículo 300 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que el Consejo General del Poder Judicial aprobará cada tres años, como máximo, y por periodos menores cuando fuere necesario, el Escalafón de la Carrera Judicial, y asimismo determina el indicado precepto que tal Escalafón comprenderá los datos personales y profesionales que se establezcan reglamentariamente.

La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo con fecha 11 de julio de 1988 (complementada con el auto de aclaración de 28 de noviembre siguiente), conociendo del recurso número 149/1986 Contencioso-Administrativo frente a acuerdos plenarios del Consejo, viene a incidir de manera indudable en uno de los datos profesionales que dicho Escalafón refleja: el tiempo de antigüedad en la Carrera Judicial, referido a quienes se integraron en dicha Carrera única procedentes de la denominada Justicia de Distrito, en cuanto que el cómputo de dicha antigüedad sólo puede arrancar, como fecha inicial, desde la entrada en vigor de la Ley de 16 de noviembre de 1981, salvo que con anterioridad a esta fecha hubieran ingresado en la Carrera Judicial propiamente tal.

La trascendencia de este dato obliga a incorporarlo, en sus propios términos, al Escalafón de la Carrera Judicial, a fin de que éste refleje con rigor, y atendido a los criterios proclamados por pronunciamientos judiciales firmes, las circunstancias profesionales y de toda índole de quienes integran aquél.

Incorporación que ha de producirse no tanto como obligada consecuencia del fallo judicial antes aludido, que no lo impone de forma directa, sino como pertinente acomodación al criterio interpretativo que la sentencia proclama, así como para la adecuada coordinación en el manejo de datos por los Servicios Técnicos del Consejo.

Ahora bien, esta operación, que implica la rectificación del Escalafón, excede de la simple autorización que el artículo 131.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial encomienda a la Comisión Permanente, de manera tal que se estima procedentes, en acomodación a los preceptos de dicha Ley que se dejan citados, que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, con carácter previo a la autorización del nuevo Escalafón emanada de su Comisión Permanente, establezca los criterios con arreglo a los cuales se han de reflejar las circunstancias personales y profesionales de Jueces y Magistrados integrantes del Escalafón.

En su virtud, el Pleno del Consejo del Poder Judicial en su reunión del día 12 de junio de 1990 ha acordado:

Primero.—Se aprueban los criterios para la elaboración y ulterior autorización de un nuevo Escalafón de la Carrera Judicial y Escala anexa de Magistrados de Trabajo, en acomodación a la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 11 de julio de 1988, relativa al cómputo del tiempo de servicios de la Carrera Judicial respecto de los integrantes del Cuerpo de Jueces de Distrito.

Segundo.—La alteración en el Escalafón derivada de la aplicación del criterio interpretativo contenido en dicha sentencia se exteriorizará en la columna relativa al cómputo del tiempo de servicios en la Carrera Judicial.

Tercero.—En la columna que exteriorice el dato del tiempo de antigüedad en la Carrera Judicial se procederá a reducir en lo pertinente el indicado periodo temporal con relación al que hasta ahora venía reflejado para los antiguos Jueces de Distrito, y a tal efecto se tomará como fecha inicial de incorporación a la Carrera Judicial, de modo general y a salvo supuestos específicos, la de 21 de diciembre de 1981, como de vigencia de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, que produjo la integración de dichos Jueces en la única Carrera.

Cuarto.—El tiempo de servicios prestados como Jueces de Distrito se hará constar en nueva columna, encabezada con la rúbrica: «Tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de Jueces de Distrito».

Quinto.—Una vez firme en vía administrativa el presente Acuerdo, la Comisión Permanente procederá, en ejecución del mismo y con arreglo al artículo 131.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a autorizar el nuevo Escalafón de la Carrera Judicial y Escala Anexa de Magistrados de Trabajo, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra este Acuerdo procede el recurso de reposición previa a la vía contencioso-administrativa, que habrá de interponerse ante el Pleno en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

**14425** ACUERDO de 12 de junio de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se acepta la renuncia a la carrera judicial solicitada por el Juez don Juan José de Soto Carniago.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.13 y 379.1 a) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de esta fecha, ha adoptado el Acuerdo de aceptar la renuncia a la Carrera Judicial, solicitada por el Juez don Juan José de Soto Carniago, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Madrid, 12 de junio de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

**14426** ACUERDO de 14 de junio de 1990, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra a don Julián Senovilla Calleja Juez sustituto de Piedrahita (Avila), por el trámite de urgencia y para el año judicial 1989-90.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado nombrar, por el trámite de urgencia previsto en el artículo 24.2 del Acuerdo Reglamentario de 15 de julio de 1987, a don Julián Senovilla Calleja, Juez sustituto de Piedrahita (Avila), para el año judicial 1989-90.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación oficial.

Madrid, 14 de junio de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14427** ORDEN de 18 de junio de 1990 por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de puestos de trabajo del Departamento para su provisión por el sistema de libre designación.

Por Orden de 10 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 116, del 15) se anunciaron, para su cobertura por el procedimiento de libre designación, distintos puestos de trabajo en el Ministerio de Justicia.

Previa la tramitación prevista en el artículo 21 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984,